

Autores Criminales que vique Dⁿ Fran^{co}
Freyre, Pardo, contra d.ⁿ Anselmo Ma
rino, sobre varias infurias =

Juez

El Sr. Alcalde ordinario

Escrivano

Martin Perez Davalos

Año de 1767

100 H Exp 12

CAJO 2

CAJ 193

Doc 94

f. 20 (+ caratula)

unos, y costumbres, derechos, y veredumbres
según y como está al presente venerando
cosa alguna, y hade pagar cada una en su tem
po cinco pesos cada uno particularmente en el
Pueblo
ta Ciudad o en otra parte que

Escaz mence merian, porq. tal fue su desafuero, y toraxibao
quefubando atodos al deuido respeto, y urbanidad de las Jentes
no hubo medio, ni palabrav conq. poderio negar, poro q. u
endo enm tenaridad max dexna oia, desatandone cada uno
mas en infurias impiopezias, y para q. esto no fue
aeri unpunido.

A V. S. pido y suplico. Seorita manean serrevaxada sumia
na infamam. etolo q. llobo reflexio, y lomas q. Sono
Admitere en tengo presente, como reprehendero etan in opunada
q. ha lugar de besacion, y deq. se acordaran los terminos, como q. estarian
civau de tapar
u la infamam
sean metz y le
traigja -
mar sexenos y acentos, para q. dada en laparte que
barte venida V. S. despachar utandamente
proxion y embarg. Conxala Sexona y viene
al cho D. Arnulmo, para q. seguida la Causa
porxado suya decho vele impongan las penas co
axer penorentes, para q. Serre satisfaga la infuria
q. serre iuso q. abier Tuxa quepido, y Tuxa a llo
nra y aenta Senal de Cruz q. estam relacion
er ciencia y verdadexa, y q. no porxodo. **E**mplicita V.
Juan Feyrey Paros

En la ciu^d de los Reyes de Peru enveinte y oos
de Junio de mill setecientos y setenta y siete
años ante el Sr. Alre de Campo D. Manuel
Gallego Davalos Conde de Casa Davalos, Al
calde ordinario de esta oha ciu^d y jurisdic
cion por su Mag^d represento esta Letiz.

Vista por su M^d Dijo que admitia y ad
mitia esta quexella en quanto ha lugar en

do. y mando verencia desta parte la Informa-
cion que ofrece, y la comedio ante el presente Es
criu^o o a otro R^o o Vcep^o, y fho. de xaxia y aii
lo poroveyo y firmo conpancen el D^o D^o Mi-
guel de Valdiviaero Acoron desta ciu^d

Casa Labalos

Anterior
U^o de Ler^o Davalos
no te
Es. Hon. de la J. y M.

testigo

En Carlos Montemil
Setecientos sesenta y siete años
laparte de D^o Fran.
co
Treyre Pardo para la Inform^{on}
que tiene ofrecida y le esta
manda da don presente p^o tes tigo a D^o Carlos Montero y
Sotomayor de quien se el Reapton Reseri Juam.
que hiso p^o Dios nro s^o y una señal de Cruz seg^o d^o de
cango del Ofrecio de la verdad So cargo del Ofrecio de un
verdad y siendo pres^o al tenor dela que nella = Dios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Junio
de mil setecientos sesenta y siete años la parte de D^o Fran-
cisco Freyre Pardo para la Inform^{on} que tiene ofrecida y le esta
mandada da don presente p^o tes tigo a D^o Carlos Montero y
Sotomayor de quien se el Reapton Reseri Juam.
que hiso p^o Dios nro s^o y una señal de Cruz seg^o d^o de
cango del Ofrecio de la verdad So cargo del Ofrecio de un
verdad y siendo pres^o al tenor dela que nella = Dios
que estando el tes tigo el Sabado veinte del presente mes
y año dela fha en el Cason que tiene en las Cobachuelas
sitas en la Plaza publica de esta Ciudad Oyo como a cosa
dela tarde don voces en el inmediato del
que lo presenta y pasando a el, Vio que las proferia un
Chapeton nom^o D^o Anzelmo Maruño quien con grande
ardor le decia al que lo presenta insultandole con las
palabras siguientes que era un sicatero tranposo de
bajas obligaciones mentiroso conocido por embustero
y sicatero que sino se conocia que era un labrador
que quien era, que lo havia de haser cenisa, lo que
continuo Repitiendo muchas vezes metiéndole las
manos ala Cara dando de golpes sobre el mostrador
del Cason que havien do formado con uniso grande



En real

DELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

STUVE PARA LOS ANOS *de gente que ouxrio entre ellos va*
DE 1766 y 1767 *mas personas desentes y el testigo a*
mediar el lance quíenes enterados de que Resulta
taba de una dependencia que le sobraba ala que se
resistia el que le presenten diciéndole se hallaba
presentado ala Just^a le expresaban que ouxrie
se donde ella y que se retirase, coneria tal enso
con todos que los probocaba y esto dió en la ver
dad Socorro de su Juram^{to}, en que se afirma y Ratifi
co no le tocan las gñales es de edad de quarenta
y siete años y lo firma de que doy fee

Carlos Estanque

Ante mí

Antonio Tamayo
Receptor

Otro

D. Joachin
& Francisca
Q. H. 2300
Incontinenti porrigiendo D. Fran. Freyre Pardo
en dar su Inform^{on} presento p^r testigo a D. Joa
chun de Francisca de q. Lo el Receptor Reservi su
ram^{to}, que lo hiso p^r Dios N^{ro} S. y una Señal de
Cruz segⁿ dño Socorro del oficio de su verdad
y siendo preg^{do} al tenor dela querrella = Dño
que el sabado veinte del corriente estando
el testigo en su Cam^{on} cito en las cobachuelas



tu real.

SELA OTERCERO VNREAL
 DE MEL SEDECIENT
 SESENTA Y DOSI X
 SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS de la plaza pública de esta Ciudad
 de 1766 y 1767 Oyo dar voces descompasadas co-
 mo a cosa de las quatro de la tarde y saliendo por la
 rio que en vno de los Capones vecinos que tiene el
 que lo presenta las desda D. Anselmo Mariño quien
 lo insulto por mucho tiempo diciéndole alquere
 llante que era vn sicatere embustero mentiroso
 que por tal era conocido como así mismo q. trau-
 puso de bano nacimiento que lo havia de haer Ce-
 nisa que si no se conocia que era vn labrador y
 otras iguales denigraciones alas que añadia metiéndole
 las manos ala cara y dand golpes sobre el mostrodo
 del Caron lo que repetio q. muchas veces delante
 del Conauro que se formo a sus gritos, y esto con
 tal enojo y Lra que sin embargo de que algunas
 personas desentes llegaron a mediar y sosegando no
 seso de los insultos y alos que le decian desase a que
 llo y fuese ala Just.^a donde el que lo presenta le decia
 se hallaba presentado sobre la cobranza dela deplenda
 cia que con el tenia con todos querria pelear y insult-
 tarlos como lo escuraba con el que lo presenta qui-
 en con vna grande tolerancia sufrió los muchos
 dictorios y denigraciones que le dió. Lo que es la
 verdad Socarog desu Juram.^{to} en que se afirma

y Ratifico no le tocan las gr^{as} de la Ley es de
treinta años y lo firmo de que soy fe =

Joachim de Alcantara

Ante mi



Antonio Jarama
Receptor

Otro

D^o Jph. Montez
no G. H. 2
37 años

Incontinenti prosiguiendo la parte de D^o Fr^{co} Freyre
Pardo en dar su Inform^{on} presento q^o testigo a D^o Joseph
Montez de quien es el Receptor Reser^{to} Juram^{to} que hizo
q^o Dios n^{ro} S^o y una señal de Cruz seg^{da} D^o so cargo del
Oficio de ver^{dad} y siendo preg^{do} al tenor de la querrela
presentada = Dijo que el testigo llevo alas quatro dela
tarde del sabado veinte del corriente al Cason del que
lo presenta cito en las cobachuelas dela plaza publica
de esta Ciudad y hallo a un hombre español que le di
xeron se apellidaba Mariño quien le estaba insultando
al que lo presenta diciéndole en otras voces y en concurso
de otras varias personas lo siguiente: Si catere embaste
no tanposo mentiroso que si no se conocia quereca
un pobre hortelano, picaro conocido por tal y otros va
rios dictexios y vilipendios lo que estubo repitiendo
por serca de mas de dos horas no siendo posible que
ninguna de las personas decentes y honradas que pro
curaron hacerlo retirar o que Callase conseguirlo, por
que contra ellos revolvia enfurecido, desuete que por
no corax lance se retiraban, y sin embargo de los
muchos vilipendios que el dho Mariño decia al quere
llante metiéndole las manos ala cara, tovero con gran
prudencia los insultos y dictexios que Mariño le decia
haciéndole solo presente que sobre la cobranza que

le havia estado presentado ante la Justicia, quien deter-
minaria si devia pagarle o no; que esto mismo le repre-
sentaron los sujetos que alli estaban y entre ellos D.ⁿ Car-
los Montero hermano del testigo que tiene cazon en las
mismas Cobachuelas inmediato al del que lo presenta, pe-
ro todo esto le servia de mayor estimulo para decirle
mas dicitos y denigraciones en la conformidad que
lleva expresada y enardecense contra q. le suplicaba se
retirase y desase esto en ese estado. Lo que esta es la
Verdad Socorro Juan Toram, en q. se afirma y ratifico
no le to con las gñales es de edad de treinta y siete a.
y lo firmo en q. doy fe

Antoni

Les Montcalm

Antonio Fajardo

En la ciu^d de los Reyes al Respetor
tres de Junio de 1723. sesenta y siete Años.
Don Juan Gallego Cavalero con el casa de
valor thcal de ordinario desta ciu^d y de su
m^o d^o m^o mag^o haviendo visto la ruma
ria desta foras mandó, que Don Anselmo Ma
rino sea puesto en la carcel. en virtud de
auto que sirva de mandam^{to} asilo proveyo
y firmo comparecer al Don Miguel de
valdivia Alcora desta ciu^d =
Anemid

Anze mi

Casa Debalos

Antonio Hamayon
Receptor



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

Certifico en la manera que puse y ha
lugar en tío, que oy día de la fecha en
sitio de PARA LOS AÑOS fuere al mandamiento
DE 1766 Y 1767 la vuelta puse preso en la
Carcel Publica desta ciu^d a D.ⁿ Ansel-
mo Mouzón; y para que conste pongo
la presente en los Reys en veinte
y cinco de Junio de mil setecientos
y sesenta años

Antonio Pantoja
Receptor

Antonio Pantoja

on 5
El Alcáide Dava Solmena a D. Anselmo
Masinos, et vendra su Casa por Coasel
Junio 28. 1677

Casa Dubato. *et*

En los Reyes en veinte y unio de Junio
de setenta y siete años Lo el Re-
ceptor notu figue lo contenido en el
auto de la buelta a D^h Anselmo Mou-
rino en persona soyfo

Antonio Fajardo
Receptor



En real.

EL OTTERCERO V N REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

IRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767.

Por fe y el contenido

en este escrito me

lo entrego hoy dia de la

fecha con cargo de

de proveer por el

Alcalde ordinario con

de cada Davalos

Almoxarifes de

ex de mil setecientos

cientos. Seenta y

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

En Anselmo Mouxiño y Maximo Natural
el Reyno de Galicia, y Residente en esta Ciu. En la
mejor forma que haya lugar de Dño. parecio ante
V.S. y Digo: que en virtud de Auto, y Mandam.^{to} expu-
to V.S. fue arrestrada mi Persona, y puevo en la R.
Caxel, Vingu hasta aora haya podido, Entender Val-
la Causa de delito quidio merito de re-
ya la providencia dada por V.S. y viendome
novolo Venible lapuiron; Vno qui Immediata m.
Zede endetum.^{to} Semi Honor, y los arreglados procedi-
mientos. Conqui he procurado portarme, deseando, Vir-
dicar el Agriano y ha sen lau defenvar mas vigorosa
Convirra delor auro portanto.
S. pido yuplico Venga mandan quibugo incontinenti
y en el dia Veme romela Confesion y fecho procezo pedia
lo queme converga y fure de Dño. En Justicia quipido
y para ello R.
Otrovi Digo que Respeto tener ami cargo Cuidos in-
revel, propios y encomiendas, Al Comercio de Cadiz
yla Reaudacion de diferentes Evacuaciones y de otros q.
sepagan, y deuo Reaudan por Vemana en que

seharen indispensables mi asistencia, y diligencias
Personales; la qual me impide la prision y arrevo en
quimehallo Reducido, y para precaver inperjuicio de
tanta Consideracion por tanto para la prision ne
cesarias.

M. S. pido y suplico V. S. mande qual diligencia se
actuen en qual quier dia, y hora, y enembargo de fiesta
y feriados que es justicia que pido V. S. -

Anselmo Navarro
y Maxiño

En la au. de los Reyes de Peru en veinte
y seis años ^{de Junio de este presente año} ante el señor D. Manuel Gallego
Davalos Alcalde ordinario desta ciudad
y su Jurisdiccion p. su mag. represento esta
Petición

Vista p. su señoria mando que en
el dia se tome desta parte su confesion
estando en estado, y recomete y acuen-
te las diligencias en qual quier dia
feriado y qual quier hora asi lo pro-
veyo y firmo =

Casa Davalos

Ante mi
Mano de Davalos
no se te debe dar
Ess. de la. de la. de la.

Estando en la Casa dela morada y Almazén de
D. Anselmo Maxiño cita en la Plazuela dela Loge-
cia del convento grande de Mediadoces en veinte
y seis de Junio de mil Setecientos sesenta y siete
años. Lo el Receptor en virtud dello mandado por

el Decreto de enfrente le hize comparecer y le
fesi Juram^{to} que lo hizo J. P^o D^os. N^os. y una se
ñal de Cruz segⁿ d^o Socargo del Oficio decia verdad
y le hize las preguntas y Resp^{tas} siguientes —

Preguntado Como se llama de donde es natural
que estado Oficio y edad tiene = Dijo llamarse D^o An
selmo Maxiño y Maxiño natural de la f^olegresia de S.
Pedro de Barallanes en el Reyno de Galicia Soltero Co.
merciante y de edad de quarenta y quatro años y Resp^a —

Preguntado Si sabe la Causa de su prision =
Dijo que no la sabe y Responde —

Preguntado Como dice no saber la Causa de su
prision quando de estos autos consta que las quatro de
la tarde del sabado veinte del corriente estando en
el Canon de D^o Fran^{co} Freyre sito en la plazama
y on insulto el Confesante al dho D^o Fran^{co} tratando
le de sicatero, embustero, mentiroso, que por tal he
ra conosido, tratandole así mismo de hombre de bajo
nacimiento incluyendolo en la clase de la gente servil
diga la verdad = Dijo que es falso el cargo y por tal
lo niega. Lo que lo que paro es que el referido dia
veinte llego el confes^{te} al Canⁿ que se expus^o a recom
benir a D^o Fran^{co} Freyre a que le entregase firmada
una Obligⁿ de ciento veinte y seis p^o que le esta devien
do al Confesante de varios efectos de Castilla que le dio
de su almazan el dia veinte y ocho de hen^o a pagar p^o sema
nas, lo que esuso el dho D^o Fran^{co} como antes lo havia
escurado trahiendo al Confes^{te} engañado, diciendolo que
no lo queria firmar ni pagar por tener que repetir



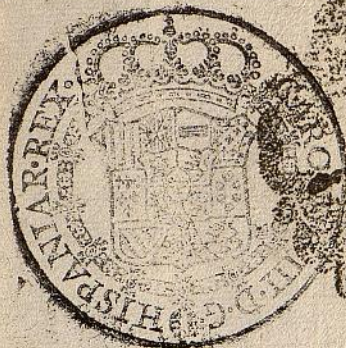
El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SI VE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

contra el confesante, cuya Respuesta y otras
de menor arreglo mostraron al confesante à
dho D.ⁿ Fran.^{co} hablarle en tono alto y mas para contener al
político expresando ser de mejor calidad que el
Confesante, a lo que le Respondió que sería tan bueno
como el, pero mejor que el no. que podría ser hijo
de un Labrador honrado. y Responde

Preguntado por que esusa à decir todas
las circunstancias que acaesieron en aquella tarde
en agarrar de dho D.ⁿ Fran.^{co} que constancia de la In-
formación dada y de ella aparece que p.^a espació
de dos horas continuaron los insultos Repetiendo
à cada instante aquellas palabras conne las
con escandalo de mucho conueno ve gente que à oír
las se junto en aquel lugar sin que bastase que
algunas de ellas y vecinos inmediatos procurasen
contener al confesante antes si este enardecido
volvía las palabras probocativas contra ellos son
que bastase que le diesen al confesante ocurriese
ala Just.^a à qualquiera demanda que pudiese po-
ner al dho D.ⁿ Fran.^{co} y que hauidado merito
à aquel disgusto = Dijo que es falso el cargo
y que se remite alo que tiene dho en la pregunta



SELO TERCERO VNR REAL
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y DOS Y
SESENTA Y TRES.

IRVE PARA LOS AÑOS del antecendente y Responde
DE 1766 Y 1767.

*Haslo a sion desandada haudeta pora proseguir la cada
cap querell*
vez y quando combenga. El confesante dió o
lo que llebado y confesado es la verdad socan
go se su Juram^{to} en que se afirma y Tabipio
y lo firmo se que doy fee =

Ante mi

Antonia Gamay
Receptor

En veinte y siete de Junio de mil setecientos
ta y siete El Sr. Man. Gallego Davalos conde
a casa Davalos Alcalde ordinario desta
Cui y su Jurisdic^{ion} p. la Mag.^a mano dar
traslado alaparte querellante asilo pro
veyo y firma compasesen Al Don Mi
quel Ovalicero Alcaide desta Cui

Casa Davalos

Interim
Man. Davalos
no of. de...
Ess. then. de...



En test.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

En Anselmo Muxino, y Muxino, En los autos Criminales
 Auto en que se lee, con D. Juan. Freyre, y Ledemar de duide, Digo: Que en
 manda relatar conformidad, dello pedido por mi escrito de f.º de vicio V.º S.
 la peticion bajo mandar, Semetonare mi Confesion, laquétenga echa por an
 de fianza apenit e te el presente. Exeriano, y no resultando por ella Contramir
 biendolo antes q un cuerpo de delito, ni Criminalidad para poder Retener mi
 nos a darabrese de Persona, En la prision, y arrevo En que estoy Reducido, Tuvi
 bra ni palabra de Persona, En la prision, y arrevo En que estoy Reducido, Tuvi
 con la parte que cia mediante Vchà de servir V.º S. mandar seme relare
 ellante la Cancelacion vaxo dela fianza relata preuenida por la Ley
 R.º de Castilla que ofrezco dar para que de cõmodo de ver
 los persuiçion queme resultan ala Retencion En mi arresto, y po
 der harez mi defensor, por todo lo qual
 V.º S. pido y suplico, Vexiaa mandar seme Relare dela prision en
 queme hallo, vaxo relafianza al Ar.º que ofrezco estando à f.º de
 en la Cauva vaxo la peticion e harez mi defensor y todo
 los recursos queme conuengan, que es Justicia quipido Conco
 y para ello V.º Anselmo Muxino y Muxino

En la cū^a d^{os} Reyes del Peru en veinte
y siete de Junio de mil setecientos sesen-
ta y siete años Ante el señor D^o Juan
Gallegos Davalos conde de Casa Dava-
los Alcalde Ordinario desta Cui y su
Jurisdiccion p^r su Mag^d represento y
petuon

Lvita p^r su señoria, mandos y c^omo ag^o
tu parte dela p^rior bajo defiancia apen-
diendole antes queros atrabiere a d^{os}
nipalabra con la parte querellante a lo
proveyo y firmo comparecer al D^o
Miguel Avalos de casa Davalos desta
causa =

Casa Davalos

Ante mi
Juan Davalos

Ante mi, y en mi C^o en 27 de Junio de 1767 D^o Joseph
de la Cruz Oroya fiaza de representacion, y manda
en el auto de auto a favor de D^o Anselmo Mariano,
seg^o parecer de d^{os} mil e^o. a que me remito =

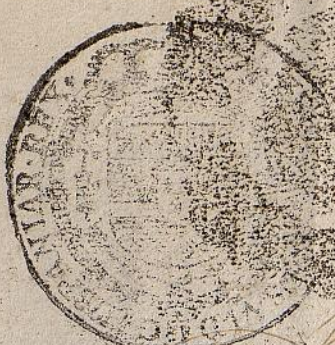
Ante mi
Juan Davalos

En la cū^a d^{os} Reyes del Peru en
veinte y siete de Junio de mil setecientos se-
renta y siete años notifiquese a d^{os} la
ver lo contenido en el auto de auto a
D^o Anselmo Mariano en su Persona seg^o
se

Antonio Lamy
Receptor



En real.



REAL AÑO TERCERO, VN
REAL AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

*Don. Joze Pardo, natural de la R. de España,
y del Comercio de esta Ciudad, en los Autos Criminales que se
go, contra D. Anselmo Urdinola, sobre la atroz infamia q.
se palaba me infamó en la Plaza Pública, y la semar de dudoso
poniéndole acusación en forma de q. que se temiera se
hacía servir U.S. imponiéndole la pena q. correspondiese a un
y atroz delito, de modo q. quede vindicado mi Onor de que
las publicas infamaciones, en q. me ha constituido, la maldad
de esta, ciudadana, y Urdinola sea D. Anselmo. Lo q. en
conforme a lo.*

*La herida del Onor, es un daño irreparable
y se aprecia más q. la herida del Cuerpo, y a un lapso
vidas, q. en la sociedad Civil del Hombre es benéfica
quando el procedimiento y la moralidad es de un
reputación: La infamia que D. Anselmo me ha infundido,
me es tan vengible y dolorosa, y esta colocada en la Cla-
se de atroz: En la Plaza pública, en Conuicio de mucha
gente, en altas voces me llama; Pícaro, Cicateno, tranpos-
y Hombre de vasa obligación, con otras muchas in-
jurias, insultos e improperios, y amenazas, todo afín de
viciar mi ánimo, Uniendo el hecho, y esto, perjurado
en presencia, aponer. En el ejercicio de probación*

y su insulto: No puede entenderse a mas la infamia y el vil
penderio: Considere Ud. en un Hombre de honor obligacion
a honrar, y q. esta cometiendo inmundicia en el Comercio
su reputacion, y legal, por el dimento; quasi amargole
vez, beer q. en su propia tienda en medio de la Plaza
seleorja Cicateros, Remate vapo, y otras involuntarias:

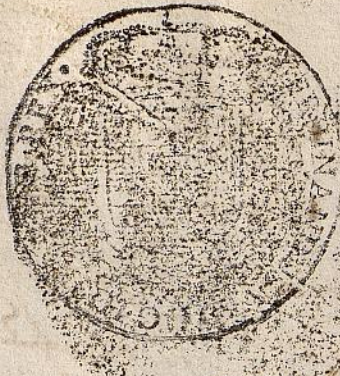
Usted venible me puxa q. me hubiere dado
con un Punal, porq. la herida solo se quedara en el Cuello
po; pero llegarme al Alma al punto de honor, y la fama q.
en el libro de verum. de los mudos q. previenen el
Opusculo tengo perdida, es materia intolerable, ma
yorm. quando la calidad y Circunstancia de verum. pa
vano, recomienda mas la sospecha contra mi natura
leza, y mi Conduita.

La orden es q. ablando unanimes de faltar
cia, con un Hombre de honor, de honrado Comercio, y q.
anadie le hecho trampa, ni Cicateros, y finalm. q. nadie
mas q. el No, con la calidad de un Persona, puer
que en Robros de los Trejes, Pando, Comenzando
de honor en Cadix, q. han sido un Patroner y arribado
res, y q. tiene recomendacion de ellos para atenderme, y la
tuto para q. me entregare, una memoria de faltar
y. a los Cortes de Cadix, Cuya falta de legalidad. y cumplimiento
y fue causa de q. lo me previniese contra el, en el
Tribunal del Consulado, y el motivo p. q. en el pro
pio dia, vino allegarme de Opusculo a mi tienda con
chuela.

Los testigos de la Sumaria, con meotom. deponen
la arrogancia, voracidad y independencia de las palabras in
famar q. me dize publicam. en binario de lo qual

V.S. comparecer al D. D. uaguel de Balneario
despacho el utandam de ^{to} 14 para que se pudiese en
prision: Confezo vaxero en persona, y quando con
forme adxo. V.S. por propia persona (hablo conlam
venenar.) de vxo hauele tomado en confesion, me en
cuentro con el utandam. de Soluira de ^{to} 15 Subano
gandole la Caxalexia en propia Casa, de mancha
no huxo mas q. entrar en la Casa. y tober a calia.
Certe en hecho q. en el dar por Caxalexia hablan
con el maior Respeto es denotario atentado, p. que
unaber q. en fuerza de la calificacion de aquel Delito de
havia puesto en marcha la persona del reo con la
lex de Averar Lezada; excozama, y es intorpeniba
la Soluira. Pingu interbiniese Puxero de Avion
que no lo hubiese puxado p. la naturaleza de la Caxa; lo q. con
poneria lexo tomar la Confesion al delinquente, pero unber
to el dno. autor un pexim. de parte, y un tomarle en confe
sion, veie el dno. la Caxalexia.

La Soluira de la prision en las Quexas Crimen
es delicada, y contemplativa, y reconsidera mucho la quali
dad del Crimen, p. condearla: Avisa practica de todos
los Tribun. y de la R. Sala del Crimen, en dar Soluira
al reo, quando ya por el Proceso, y sus calificaciones
venamo, pexa q. al delinquente no puede resultar
pena corporal, en cuyo caso solo le corresponde la solu
ra vxo de la fama del dno, y aun asi siempre resubstan
cia el dno. dando en traslado al Juxellante; y lo q.
mar es, q. el dno. p. puxer, q. no vede en fiado
al reo hasta q. sea hecha la publicacion de dno. p.
q. en unber en quando apaxero la gravedad del
Crimen, pero en la puxerente Caxa, un dno.



En real.

SELO TERCERO, VI
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIT VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

de esta formalidad es, Cuyo defecto hace nulo el Proceso,
vernos q. al delinquento, se le dio soltura, sin preceder su
confesion, sin dar fianza, sin Substantiarlo
con el Juecelante, y lo q. mas es, sin q. el mismo Vro
lápida porq. todo fue al fin y obra del Pap. de 1760
bre q. aung. pudiera fundar nulidad e interponer
El Recurso comben. lo omitio, por adelantar el Proceso
y hacer mas recomendable mi T. en la resolucion de
finiciba desta Causa, vago de la proteccion de su d. m.
no. encara necesario quando me combenga.

Despues de relapada la Caxa de la, p. ven
bi el Vro el Excmo. de 1766 pidiendo en lo principal q.
se le tomase reconocimiento, y p. en omni q. se p. para de
tener al cargo, Cuada. interese propios, y en comi
endar del Comend. de Cuba se actuaron las dilid.
En qualquiera dia de feria, oferiada: Este Excmo
se p. en cargo en donde y en el finis, p. a
suma m. parada, quando y al oirte y uno haria
valido de la Caxa: Mando q. se le tomase reco
feron en qualquiera dia, y recomio: La referida Con
feron se le tomo en su Casa p. Antonio Tamaros
Receptor: ella se p. en el formal ade p. preguntas
de Compadre, viniendo a ver en la Substantia, enabi
lido. y ena Conferon, como tomada por Antonio Ta
maros.

Ella misma se recomienda, y p. en esta
manifestando la lenitud conq. recomio: a todo ha
Respondido el Vro con el facil e fugio de dexar q. el can
no se falte, porq. no ha de reparo, ni tiene en culpa

M 2-30 e. falte, porq. no ha de reparo, ni tiene en culpa

11. de cometer un perjurio, al preterito de q. fue arrecomendado
11 me p. q. le entregare firmada una obligacion de como veinte
11 y veir p. q. supone leen de viendo: Si el reo tuviere on
11 sellenania de benignancia envenenando, preterito: Lo
11 q. hai de verda en el hecho es, q. el reo de una entrega
11 me p. q. d. de mir Fries una Memoria de fecho al
11 Corto, y Corto de Cadix, y el referido reo faltando a la con
11 fianza y a la buena fee del Comexio, nome entregada
11 Memoria, antes de presentarse a los mirros de fecho al
11 preterito de d. mir. Sobre uno arumpto es el litigio, p. m. d.
11 en el Tribunal del Consulado, y endonde tengo y aco
11 probado el fraude, con el reconocimiento de una Carta

~~11~~ El reo. cargo lo divide con la Continua de q. es
falso remitiendo de ante ante. Respuesta, y con esto recom
duio la tal Confesion: El reo esta negando, pero esta tam
bien perjurio, y le es de componer un excopt. ante
11 aigaba mar Su Crimen con el nudo q. comete de un
11 perjurio: El negar componer un hecho de combenim.
11 no es ratificarlo, sino una obstinada contumacia, y
un malicio de pecho: Fue importa q. niegue o no
tenido Toda de excepcion de combenim la audacia
con q. aco m. de m. f. n. a, paella es aq. reo debe estar
y no a una Confesion tomada p. Antonio Tamayo en el
Almacen del reo.

El delito fue notorio, la infortunia es aco
por la calidad de mi Persona, q. comparten con otros
m. d. autheaticos, por la situacion del lugar, p. la
Persona del Infortunio, y viendo que Gallego, y
Parrans, y hauiendo me llamado Cicatons, exampno de
bre vaso, y otros muchos dicitos novele hace volente
mente cantar la palidonia, y se le imponen las de ma
penar q. lo de sen corregido y escarnimentado, y amien
total vindicari, y quedare un hombre irrevocable
y depreciable en la sociedad de la Gente, por radu
pono suero, Cicatons, y por hombre vaso, y



En real.

SILLO TERCERO, VA
REINADOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VEINTE

SIRVE PARA LOS AÑOS

1766 y 1767

y siete años del Resep. no
seque e hien. saber el auto
de enfrente segun y como en el se contiene
a D. Anselmo Moudino y Marino. enu Pen
ona de quedoy fee

Antonio Yamayo
Resep. no

En dho oia, hise una notificacion como la antea
dente enu Persona doy fee

Antonio Yamayo
Resep. no

En la aud. los Reyes de Peru en tres de Julio de
mil setez. sesenta y siete años para efecto de la
manifestacion de esta causa. Mivi. Nexam a
D. Joachin a Manibio testigo que declaro en
sumario que lo hizo p. D. nro tenor y onasena a
cruz seg. dno bazo. Alqual ofrecio dria verdad
y siendo preg. al tenor de esta causa y mostradole
su declaraz. y ley ra a Verbo ad verbum
a quedoy fee. Dyo que es. y como esta causa
la dyo. Declaro que en ella se afirma y satis
fica, a firmis y satisfico que a mayor abun
dam. lo labuelbe adena a nuevo en este ple
nario juicio que no tiene que quitar ante
si anadir que entre las muchas palabraz
groseras insultantes que infirio D. Ansel
mo Marino a D. fran. Freyre le expreso
que hera un cochino. que como atul.

lo havia leido en la Navegacion: esto
dijo sea verdad lo cargo al juram^{to} fho
en quere afirmo, y ratifico riendole leyda
esta su declarazⁿ que es a Frater. y leda
que dho tiene. y lo firmo doy fee

Joachim del Canavieja

Antemio

Antonio Hamay
Receptor

Laconinente proiguiendo las ratificaciones
esta causa rivi juram^{to} a D^o Carlos Monte
no y por mayor testigo. que declaro en sumario q.
lo hizo p^r D. nro señor y Unasenal a Cruz
segun dho bajo al qual ofrecio sea verdad
y riendole mostrada su declarazⁿ a f
leyda a oento adverbium a greeboy fee
dijo quere y como esta escrita la dho y sea
lo que en ella reafirma y ratifica afirmo y rat
ficio que a mayor abundam^{to} la vuelbo a h
a nuelo en este plenario juicio que no tiene
que a nadien ni quita. que es a Genes
ley y leda que dho tiene: esto oyo sea
verdad lo cargo al juram^{to} fho en quere a
firmo y ratifico y lo firmo doy fee

Antemio

Carlos Montenegro y Urdin

Antonio Hamay
Receptor

Enatto dia proig^o las ratificaciones esta
causa rivi juram^{to} a D^o J^o Monte
no y por mayor testigo q^e declaro en su
maris. que lo hizo por D. nro señor

74^o
y vna senal de Cruz seg^{da} d^{no} bap^{to} Alg^o
freno de verdad, y sendo le mostrada
su Declarac^{on} N^{ra} y ley da el verbo
adverbium & quedoy fee d^{ho} quer^{er}
como esta escrita la d^{ho} y Declaro que en
ella se afirma, ratifica, afirma y ratifi-
co que a mayor abundam^{to} lo vuelvo
adecir & vuelvo en este plenario juicio
que es & Gr^{at}ia y leda que d^{ho} tiene
esto d^{ho} esta verdad a cargo el h^uano
mento s^{ho} en quere a firmo y ratifi-
co sendo le leyda esta su Declarac^{on}
la firmo hoy fee

Cristobal Moncayo
y vno de los

Ante mi

Antonio J. Amay.
Presb^{tero}



En real

SELO TERCERO 7 VII
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIT VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Esta Ciu dlos Reyes del Peru en diez y ocho de
Julio de mil setecientos sesenta y siete años el Sr. D. Juan de
campo D. Juan de Salazar y Torrealba D. Juan de Salazar y Torrealba
D. Juan de Salazar y Torrealba D. Juan de Salazar y Torrealba

D. Angelino Muñoz y Alar

rino en los Autos Criminales con D. Juan
Freyre y lo demás de autos. Digo q. del Circu-
to de p. y Accusacion puesta por la parte Con-
traria se me dio traslado, y q. la Causa se re-
civa, aprueba con todos Cargos con termino
de Ocho dias; y Respects de hallarse en esta Ciu-
dad tres Cornados del Reyno, y tener a mi
Cargos varias Negociaciones, aq. contestar, y ha-
llarse enfermo mi Abogado: para q. por de-
fecto de Defensas no perezca mi Justicia por
tanto.

A V. pido y sup. se sirva concederme ocho dias de
termino q. necesito para instruir mi Defensa
y en tanto no me pare perjuicio q. de Justicia
q. pido con Cotas y D. Angelino Muñoz y Alar

Y Juan de Salazar y Torrealba

Concedense como
nes =

Quinta p^a sumario d^o que conserdia y con
sedio a esta parte los ocho dias de termino
que pide y querean comuner: aulo pro ve
yo y fmo comparecer al D^o Miguel
a calvino Alon resta cu^o

Salazar

Ante m^o

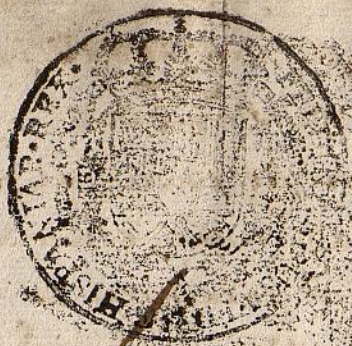
Juan Perez Davalos
pro y te de la
Alcalde de la villa

En la cu^o Alon Perez Al Peru en diez
ocho de Julio de mil seiscientos
seis notifica i fue saber al termino
conserdio en el auto de la D^o
Fran. Freyre en su Persona doy fe

Antonio Gamayoff
Receptor

En dho dia fue otra notificacion como la
anterior a D^o Anselmo Moirano y Ma
rino en su Persona doy fe

Antonio Gamayoff
Receptor



En real.

SE LO TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA,
SEGUNDA Y VUELTA.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y ocho

SIE PARA LOS AÑOS de Julio de mil Setecientos Sesenta

de 1766 y 1767 y siete años ante el Sr. Conde de Ca

Doy fee q. el contenido de D. los Alcaide Ord. represento esta pet.

En este Escrito molo
Entregó con cargo pa
ra que se provea
ante el señor Jue
de la Causa, hoy Rein
te y cinco de Julio
mill. Setec. sesenta
y siete años =
Main de D. Valer
no de D. Co
D. Char. de la Causa.

D. Anselmo Mourino, y Mariano: En los autos Crimina
les con D. Juan^{co} Freire, sobre la infamia, y difamacion, & supone,
y lo demás demás denunciado digo: Que del Escrito de acusacion
presentado por la Parte Contraria, seme dió traslado p. q. con re-
conocimiento del Promotor, puea instruir mis defensas. Tha-
viendo Examinado con toda atencion el Contexto de la acusa-
cion & me ha puesto el expresado D. Juan^{co} Freire, hallo que
este Individuo atropellando el Permiso de las Leyes, y la mo-
dificacion, que entales casos le dispensa el dño. no solo acienta q.
le he inferido infamia, colocara en la clase de atroz, sino q.
pretende introducir, y colocara por pñal. nexvio, y fundam. de
la Causa un libelo infamatorio e infamatorio que contiene varias
proposiciones, y Capítulos designativos, y calumniantes semi Per-
sona, y demás arreglados procedimientos tratandome de Hombre
sin Honor, Perfuro, Flegal en el Comercio en q. estoy empleado
vozis, y audaz, con otros Dictorios de q. está sembrado el cita-
do Escrito, produccion propia de la ligereza del Autor, y mali-
cia del Acusante, cuyo animo es el infamar me; abatir
mi buen Nombre: que pierda el concepto, y rebajarme la Es-
timacion, & he adquirido por mi afortada Condueta; y final-
mente solicitar medios p. a. peyorarme, y arruinarme. Esta malig-
na idea está patentizada, y verificada en todo el Cuerpo del
Proceso, y en los devilliosimos, y falsos fundam. den Demanda
y Acusacion, lo que hará constar con tiempo. No pudiendo
sufrix, ni disimular la Be/acion, y Atoravio q. seme ha
ce, ni los Delitos, ni Excesos, que seme atribuyen, y que

el disimulo, o moderacion, pudiera ~~destruir~~ ^{destruir} contra mi Cre-
dito, y buena fama, si en la Costucion que me permite el dño.
no hiciere la mas vigorosa defenza, y el secim^{to} mas con-
forme, para contener la malicia, y ligexera del Acusante
y que la Causa se surtancie por mi devido terminos: Jus-
ticia mediante, se hace servir V.S. mandax, q. dñ. Fran.^{co} Xere
a quien parece firmado el Exento af^{to} ante todas cosas Asi
ante la Calumnia apreciada en la Cantidad de seis-
mil pesos con Persona Peda, y Abonada essenta et todo
fuero apremiandole a ello por todo rigor de dño. Yean Gu-
gar no haia esta Fianza, sea obligado a dar la de Jus-
gado, y sentenciado, con Persona e igual Abono, y segunidas
y fho. proteato responder al traslado que me tiene dado
Cinco y mis Defenzas, lo q. es muy conforme a dño.

Lo arreglado en mi Retencion, no sufre disputa; Esta
solo se estione a sollicitax medios legales, para poner a cu-
bierto mi Honor, y contener los excesos de un falso, y ma-
licioso Acusante. Segun el comun sentir de los A. A.
la Calumnia, o la infamia se convida, y gradua por la
gravedad de los Delitos, y por la calidad de la Persona Acu-
sador: Y si eno muy graves, y eno rmes los q. me atribu-
ye dñ. Fran.^{co} Xere, se hace previda la Fianza, unico me-
dio prevenido por dño. para Contener, punir, y escarmen-
tar a los falsos Calumniantes, con cuya Provid. ha de ver
la falcedad con q. procede, y dare la mas supenabundante
Pueba en mi Honrrades, en mis arreglados Procedimientos
y del moro, con q. me he portado en este Comercio desde el
año de Setecientos cinq.^{ta} y tres, adquiriendo por mi modera-
cion las atenciones mas recomendables, credito, y buen
Nombre, sin degenerar de mis principios.

El Calumnioso Acusador, q. no prueba la Acusa-
cion, deve ser castigado, con pena extraordinaria, o ex-
vixaria, segun la Calumnia, o infamia, y la calidad
de las Personas segun lo prevenido por dño. y en conformi-
dad de lo dispuesto por la Ley R. de Castilla. La Acusad.
puerta por dñ. Fran.^{co} Xere, contiene diversos Capitulo
muy denigrativos y graves. Se me trata de Hombre

17
sin Honor, y sin vergüenza; Quisiera hacer reparo, ni tener
go Exemplar de cometa vn. En uno, palabras literales
estampadas enu. Escrito a. 12. Que he faltado ala Con-
fianza, y ala buena fe del Comercio, y finalm^{te}. En vn
Hombre Auada, y Bonada. Si fueren ciertos los Delitos,
se que seme acusa, y dⁿ Juan Freire podiere probarlos
con testigos fidedignos, maiores de toda excepcion, sufi-
re conforme la condigna Pena, que las Leyes tienen estable-
cidas, para cada vno de ellos; pero si el Individuo, que me
ha puesto vna etatracion tan rigorosa, y cruel, falsa,
y denigratiba, no llegare a probarla, en este caso, me
aprovecha la Fianza que solicito, y deue dar, por los mo-
tivos, y fundamentos, que protesto exponer, con claridad
y brevedad posible.

Para introducir el justificado animo de V.S. sobre la
distancia, que hay de mis procedimientos, alge dⁿ Juan.
Freire seme hace preito exponer, que por el año de Detecion-
tos y cing^{ta}. y tres me dedique al Comercio, y desde mis prin-
cipios me he portado con tanta Honradad, y Honor, q^e en
el breuissimo Espacio de cinco años llegué a adquirir las
maiores atenciones, y sin vanidad, ni artificio, se
me fianguearon los maiores Interos, y confianzas, las
q^e he procurado desempeñar, con el Comercio, posible. Cre-
didas Cantidades seme facilitaron al fiado, sin mas
Escritura, que vna Breve Razon en el Plazo de Ca-
da. Jamas seme obligó a firmara Escritura de obliga-
cion en Acuso. o Escriv^o. Et todos mis Abilitadores he
pagado con puntualidad, sin q^e fuesse necesaria, la menor
reconuencion, lo que es publico, y notorio en este Comercio,
y en caso necesario protesto justificar con las Personas
de maior Graduacion.

Estos mis mos merhan favorecido con mis particu-
lares recomendaciones, en la Ciudad de Cadix, y su Comen-
cio, a donde hice Viage por el año de setecientos y sesenta,
de donde he regresado con creditos, y con vna Memo-
ria florida de Efectos, aumentandose la Confianza, al
tamaño de mi correspondencia: Y ultimam^{te} la Casa
de los S. S.^{res} Pardo, Freire, y Compania, con quier



En real

SELLO TERCERO: VIR
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y UNO.

he llevado Cuentas muy excedidas, y a quien he merecido
la atencion mas distinguida, han puesto a mi cuidado
y consignacion una Memoria de Efectos de Castilla
que conduce el Reo. nomb. ^{do} el San Miguel, cuio
paal de Cadiz sube a Cien mil pesos, segun consta
por la factura, y Cuntas, q. pongo a manifesto, p.
que reconocidas seme debuelvan. Este es el disenio
de un Hombre de sin Honor, y sin verguena, como
cienta ^{do} Fr. n. Freire en su Situacion.

Veamos ahora el Hombre de bien, y los
honrados Contratos, q. decanta, y prepordeca ^{do}
Fr. n. Freire, su ingratitude, y mala correspondencia,
alos particula^{res} beneficios, y atencion, q. le ha dis-
pensado mi buen dexo, empeñado en su fomento, y
utilitacion. A este Individuo traxe en mi comp.
dese el Puerto de Cadiz, y en ella permanecio al-
gun tiempo, sujeto a mi direccion, dedicandole al Co-
mercio. Para su fomento, y principio le entregue
seiscientos pesos en dinero efectivo, a una asigna-
cion de Quinientos q. por comicexacion le hizo la Ca-
sa de los S. S. ^{res} Paredos, observando puntualm^{te} los orde-
nes q. seme comunicaron, quedando pendiente las
resultas, hasta que dho^s S. S. ^{res} determinen si se le deve
o no entregár masion Cantidad, sin perjuicio de mis
Interes. segun consta por el Instrumento, y N. ^{vo} q.
para mi resguardo firmé en treinta de Julio del
año proximo pasado de Setecientos Setenta, y seis, q.
asimismo pongo a manifesto para q. reconoci-
do seme debuelva. Esta es la falta de legalidad de
que me acusa ^{do} Fr. n. Freire, y esta con la fun-
damenta de la Coarpehada Demanda q. intento po-
nerme en el Tribunal del Consulado, la q. se le



Th u real.

SELO TERCERO. VU
REAL, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VU

SERVE PARA LOS AÑOS *imposibilitado, y devianció a los primeros*
 DE 1766 y 1767 *panos en vista del ^{tor}strum. G. he ma-*
un impiden, y destruyen su ingreso, y pro

1766 y 1767

1700 y 1701, y destruyeron su inglexo, y pro
nifestado, lo que impiden, y destruyeron su inglexo, y pro
glexo, como csepcion, peremptoria; y aun q. hize Turan
cia, y pedi, guerele obligare a vda veni dño. y q. en defecto
devolvien al oficio su primer sedimento, se ha xenitido y
Escusado, contentandome con el alaxie q. hace a q. en a q.
Tribunal me tiene puesta Demanda, sobre la entrega
una memoria de defecto que te assignaron, por mi man
do. R. de Pardo.

Po ciento es, q. para atencion à d.^{na} Fran. Xieire, tuve
 particular Recomendacion, à quienes procura compla-
 cer; pero son tan limitados los talentos, & este Individuo
 tanta su duxicia, q. en los primeros meos dió muchas
 pruebas de q. su genio, era incoarceptible, y voluntarioso:
 No pudo sufrir la amatoria correccion, y saludable Con-
 sejo, con q. he tratado reparar los defectos que se le
 han notado, y le favorecen poco. Separome de mi Comp.^a
 (que tubo por oprecion), y como sus facultades, exan-
 tar, se verificaron sus ataxas, moribome algunos
 disguidos, y sin embargo no quise desampararle, pro-
 metiendome alguna enmienda su m.^{ra} experiencia en lo
 traxa q. le preparaba su pobreza. Solicitome con ven-
 dimiento, y holudado senar yerro, ó Alcedades, me bolui
 à empear enu fomento, y utilitacion, y no teniendo
 en mi Alma con Senexos aparentes, y el dia p.^a suxtia
 le una Memoria, ocurri à d.^{na} Fran. de Sabugo, y en-
 treina de Enexo de este presente año le facilitó la Can-
 tidad de util docientos veinte y dos, pero, uno, y merio 2.^a
 al fiado, y à pagar por Semanas en los Efector q. conuan
 por la Factura q. pongo & manifesto p.^a q. reconocida

seme devuelva, obligandome a mancomun enroliadum
an efectiva paga, y responsabilidad.

Y necesitando a dos Suxtim.^{tos} de Sintas, para mi
su dispendio, en veinte y ocho del citado mes de Enero, y
ocurrido con Almacen pidiendome, selos diere al
fiado, lo q. practique con buena voluntad, y sin mas
obligacion, ni Escritura, q. una breve xaron, pue-
ta en mi libro a Casa. Cumpliose el Plazo q. es-
tipulamos, y no habiendome entregado la Cantid.
de Ciento veinte y seis pesos, tres reales importe de
los dos Suxtimientos de Sintas, ocurri con Caxon
pidiendole, me entregase en los pesos, o me firma-
se un pagaré para mi resguardo, allanome al
segundo: Fuele la obligacion firmada, y habiendo-
la recebido se excusó a firmarla. hiele diferen-
ter Reconvenciones en distintas dias, y horas, y fi-
nalmente le enteché, a q. cumpliese el Contrato.
Esta es la fobocacion q. supone d.^o Juan Freire,
como p^{al} fundam.^{to} en Guerra, y q. se hecho, y
caro pensado le he infuziado, y atropellado con
Caxon, suponiendome su Reconvencion, con lo mas q.
expresa en su demanda. Si d.^o Juan Freire me hu-
biera pagado al plazo estipulado, o firmadome el
respectivo Vale, a q. se allanó, ni lo hubiera pa-
rado a solicitarlo con Caxon, ni fueran nece-
sarias las Reconvenciones; Y sino le hubiere fiado
los Suxtimientos de Sintas, no tuviera necesidad
de ponerme a su presencia, ni tuviera lugar la Cri-
minalidad, q. ha proaurido contra mi Persona
exponiendome ala Befacion de un Anzoto en
la Carcel publica, en premio de los particulares
Beneficios, que ha recebido con Proteccion.

Para purificada esta Deuda, me presente, pidiendo
que d.^o Juan Freire jurase, y declarase, como era
cierto le havia suplico los dos Suxtim.^{tos} de Sintas
y me era Deuda con importe. Conferió llanamen-
te la Deuda, y en su virtud se desahució la deuda.

19
de Execucion contra su Persona, y viene, segun parece
por la Certificacion Juridica, que presento, dada por
el Jefe de San Salvador Receptor, en seio del cor.^{te} Es-
ta es la supuesta obligacion que propone D.ⁿ Fran.^{co}
Freix en su acusacion.

Hasta la citacion presente, jamas me he
visto amenazado, y en Juicio, ni he sido procesado
ni acusado en ningun Tribunal, ya por lo que no he
dado merito, y mi atencion, y diligencia, procedi-
mientos, me han grangeado el aprecio, y buen
concepto de los Jueces, y Magistrados, entoda
las Ciudades, y Reynos en que he residido, y en esta
Ciudad, no se daia exemplar de lo que me haia
acusado, ni molestado a los Tribunales, ni seme-
ha puesto demanda civil, ni criminal en el es-
pacio de once años.

Al presente me hallo acusado, y procesa-
do en el Juicio, y este Tribunal de U.S. por
D.ⁿ Fran.^{co} Freix, sujeto en quien concurren
todas las calidades que llevo expuestas, y ultima-
mente me acusa, y pretende injuriar un Tri-
bunal a quien he fomentado, y auxiliado en
su vijencia, por todo lo que me dicta
me mi buen zelo. Procura fomenta mi ruina
en darme graves perjuicios en otros de po-
guisima reflexion. Deuda mio, y por quien
me he obligado a la paga y responsabilidad de
un mil ducientos, y mas pesos, sobre cuyo asumpto
y que seme relleve esta fianza, protesto pe-
dir lo que me convenga: por todo lo q.^{ta}

A. U.S. pido, y sup.^{co} que con vista de los documentos, que llevo
manifestados se sirva mandar, q. D.ⁿ Fran.^{co} Freix
de quien parece firmado el Correo de ¹⁰ ante



En real.

SELLO TERCERO. VII
REAL. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VII.

SÍ VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

*todas costas. Añance la calumnia
apreciada en la Cantidad de seis
mil pesos, con persona lega, y abona
Esta parte de la cuenta, sero apremiando de a ello
ponda derecha por todo digno de dño. Y caso que lugar no aya
m^{te} al traslado esta Frania, sea obligado a darla de Jurgado,
y sentenciado con persona de igual abono, y
seguridad; para lo resulte de la causa, y
fho. protesto responder al traslado, que se me
tiene dado, y q. en tanto no me corra termino,
ni paxe por juicio, que es furicia q. pido con
costas, y para ello sea //*

Ante m^{te} su señoría

*Y Vista q. su señoría Mando que esta
parte Responda Derecham^{te} al traslado
que se le tiene dado así lo pongo y
firmo con pareser del D. D. Miguel de
Valdiviaero. Aves on de esta ciudad
Casa Dabulosa*

*Ante m^{te}
M^{te} D. D. Dabulosa
no. 7 te
Cass. Hen. Al. C. y Lu.*

En reali.



SE LO TERCERO: VIA
AL ASESORADO DE
SESEDA Y VINO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

1708 Y 1709

Tetronila de Leon y Utrera, iunger le
n. Juan. Freyre Pardo del Comercio.

sesta Cu. y al presente auente de ella, y en virtud de su
Poder; que con la solemnidad de vida presente, en la misma
forma q. ha ya lugar en dho. paderco ante dho. y digo:
q. por el anaparrado de veneta y siete, Periquio Cauva Cri-
minal apedim. de el expresado mi Maxido, ante el
Conde de Casa Dávalos, sobre ciertas injurias q. le hizo
D. Amelmo Maximo. Tricida la Cauva aprueva
estando y a conduso los terminos de ella y en el
Pernonias; acaesio que el citado Maximo, facilito me
los extranacion, la qual se executo en el Tribunal
de el Conulado; y vi en bango deiro, para Resguardo
deu honor intodo evento, combiene a dho. rele de
terim. integro de los autos con la brevedad posible, q.
el Escribano Maximo Dávalos ante quien se
autuaron, q. enoi, prompta a pagarlos dho. devida
Porlo q.

A. S. pido y duplico resinta haver, por, preventado-
cho Poder, y en su consecuencia mandan, Remede el
terim. q. el lero pedido, con la am. ampuacion p.
verati de jur. q. pido. y furo no procelex de ma-
licia y enloner. 480 =

De Petronila de Leon y Utrera

de
76

En la ciu^d de los Reyes del Peru en diez y ocho de Mayo
de mill Veteientos setenta, y nueve a ante el S.^{or} M.^{or}
de Campo D.ⁿ Nicolau Manrique de Lara Al
calde ordinario de esta ciu^d, y su Jurisdiccion por
su Mag.^d represento esta Peticion

Esta por su m^{er}do mando se le de a esta parte
testimonio q^e pide con citacion, y asi lo proveyo, y
formo comparecer al Don Mig.^d de Valdivia
Alreoz de esta ciu^d =

Lara

Interim
Mig.^d de Valdivia
Esc.^{ta} Hen. de Cav. y Lu.

Lita.
n

En la ciu^d de los Reyes del Peru en diez y ocho de Junio
de mill Veteientos setenta y nueve años Del Escri.^{to}
cite para lo contenido en Decreto de arriba a D.ⁿ
Anselmo Mourino y Marino en su persona de
quedoy fe =

Esc.^{ta}
Valdivia